

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

SOGAMOSO - BOYACÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA: DIVISORIO 2017-0042

DEMANDANTE: JUSTO PASTOR VILLAMARIN CARO

DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO VILLAMARIN CARO

JAVIER ESTEBAN TORRES MEDINA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Sogamoso, identificado con cedula de Ciudadanía No. 9.398.684 y T.P. No. 145.282 del C.S. de J., actuando como apoderado judicial de la parte demandante, encontrándome dentro del término legal interpongo recurso de reposición contra el auto calendado con fecha 3 de agosto del 2020 y notificado el 4 de agosto de mismo año en el estado No. 17.

DECISIÓN DEL JUZGADO

En el auto objeto de reposición, fijan por segunda vez fecha para la diligencia de remate del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 095-143140, en el literal segundo de la parte resolutive se pronuncia de la siguiente manera sobre la postura: "SEGUNDO: La licitación empezará a la hora antes señalada y no se cerrará, sino después de haber transcurrido una hora desde el comienzo de la licitación. Será postura admisible la que cubra el 100 % del avalúo previa consignación del 40% como porcentaje legal."

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Dentro del proceso de la referencia mediante auto calendado 30 de agosto de 2019, se fijó fecha y hora para diligencia de remate (09 de octubre de 2019 a las 9.00 am), teniendo como base de la postura el 100% del avalúo del inmueble. Llegada la fecha y hora de la diligencia, no se presentaron postores para esta.

Por segunda vez el despacho fija fecha para la diligencia de remate (03 de diciembre de 2020), Como se apreciar en el literal segundo de la parte resolutive del auto de fecha 03 de agosto del 2020 solo admite la postura para el remate cuando cubra el 100% del avalúo del inmueble, sin tener en cuenta lo establecido para el trámite de la venta en los procesos divisorios cuando no se han presentado postores en la diligencia anterior, regulado en el inciso 4 del artículo 411 del C.G.P. "frustrada la licitación por falta de postores se repetirá cuantas veces fuere necesario y la base para hacer postura será entonces del 70% del avalúo",

Teniendo en cuenta lo anterior solicito se modifique el porcentaje base de la postura para el remate, ya que para el caso que nos ocupa no sería del 100% sino del 70% del valor del avalúo de acuerdo a lo regulado en el Código General del Proceso.

recurso de reposicion 2017-0042

Javier Torres <javiertorresmedina551@gmail.com>

Lun 10/08/2020 16:26

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Boyaca - Sogamoso <j02cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (131 KB)

Recurso de reposicion 2017-0042.pdf;

cordial saludo.

Referencia: Proceso divisorio 2017-0042

por medio del presente allegó recurso de reposición contra el auto calendado 03 de agosto de 2020 .

atentamente.

JAVIER ESTEBAN TORRES MEDINA

T,P, No, 145.282 del C.S.J

PRETENSIONES.

Se modifique el inciso segundo del literal segundo de la parte resolutive del auto calificado 03 de agosto de 2020, en cuanto al porcentaje base de postura para la diligencia programada para el día 03 de diciembre del año en curso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi solicitud en el inciso cuarto del artículo 411 del Código General del Proceso

Del señor juez

Atentamente:

